

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
AÑO MMXXVI MES I

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35  
NÚMERO (689) ORDINARIO

## SUMARIO

### DESPACHO DEL GOBERNADOR

### DECRETO N° 384

Decreto mediante el cual se ESTABLECE el Sistema Propio de Viáticos para las Funcionarias, Funcionarios, Trabajadoras y Trabajadores adscritos a la Gobernación del estado Anzoátegui, sus Órganos y Entes, tomando como Unidad el cálculo la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU), que en ella se especifica.

Art. 3º.- Las leyes sancionadas por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

Barcelona, 28 de enero de 2026

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

DECRETO: N° 384  
ORDINARIO: N° 689



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
LCDR. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR  
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 134 de la Constitución del Estado Anzoátegui, numeral 1, y el artículo 48 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, numeral 12.

## CONSIDERANDO

Que es necesario proporcionar a los trabajadores de los diferentes niveles del Ejecutivo Regional en cumplimiento de sus funciones, viaje en misiones encomendadas, representando a la Gobernación o a cualquiera de sus dependencias, centralizadas o descentralizadas, en una escala de viáticos y gastos de viajes actualizados que le permita al organismo asumir y reembolsar los costos de estos conceptos.

## CONSIDERANDO

Que los costos de transporte, alojamiento, comida, combustible y demás gastos que incidan en misiones representativas se han incrementado considerablemente, por lo cual el Decreto Presidencial N° 2.797, publicado en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui Número 41.127, de fecha 03 de abril del 2017, estableció el Sistema de Viáticos para los Servidores y Servidoras Públicos al Servicio de la Administración Pública, ha quedado desfasado respecto a los incrementos contantes, producto de las circunstancias de la economía.

## CONSIDERANDO

Que a efecto de asegurar un adecuado nivel de eficiencia en las acciones que los funcionarios y empleados públicos, independiente del vínculo que tenga con el estado, incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría que por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera realizar viajes al interior del país; resulta necesario actualizar los montos para el otorgamiento de viáticos, modificar los demás criterios referentes al cálculo del monto en comisión de servicio y relación del tiempo de duración; fijar porcentajes para la rendición de

cuentas de los viáticos otorgados y establecer un plazo para la presentación de dicha rendición.

## CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Sistema de Viáticos para los Servidores y Servidoras Públicos al Servicio de la Administración Pública, autoriza a los órganos y entes de la Administración Pública, para el establecimiento de sistemas propios de viáticos, siempre y cuando no sean inferiores a los establecidos en dicho sistema.

## CONSIDERANDO

Que como mecanismo de sistema propio de viáticos de esta Gobernación, se establece como unidad de cálculo la Unidad Para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU).

## CONSIDERANDO

Que es necesario unificar criterios y parámetros que normalicen y racionalicen todo lo relacionado con el pago de viáticos, pasajes y demás gastos relacionados con el cumplimiento de misiones encomendadas en el ejercicio de funciones en representación del Ejecutivo Regional, tanto de las dependencias centralizadas de la Gobernación como de sus entes descentralizados.

## DECRETA

**ARTÍCULO 1:** Se establece el Sistema Propio de Viáticos para las funcionarias, funcionarios, trabajadoras y trabajadores adscritos a la Gobernación del estado Anzoátegui, sus Órganos y Entes, tomando como unidad de cálculo la Unidad Para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU)

**ARTÍCULO 2:** Se aprueba la siguiente escala de viáticos para las servidoras y servidores públicos, dependientes del Ejecutivo Estadal, sus Órganos y Entes, cuya base de cálculo es la Unidad Para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU):

## SITUACIÓN A. DENTRO DEL ESTADO

Cargo	Alojamiento	Desayuno	Almuerzo	Cena	Transporte o traslado hasta 100 Km	Transporte o traslado a partir de 101 Km
Gobernador o Gobernadora	317	91	136	91	181	272
Secretario o Secretaria General de Gobierno	317	91	136	91	181	272
Directores o Directoras	317	91	136	91	181	272
Subdirectores o Subdirectoras	272	64	91	64	181	272
Trabajadores o Trabajadoras	272	64	91	64	181	272

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

## SITUACIÓN B. FUERA DEL ESTADO

Cargo	Alojamiento	Desayuno	Almuerzo	Cena	Treslado
Gobernador o Gobernadora	452	91	134	91	588
Secretario o Secretaria General de Gobierno	452	91	134	91	588
Directores o Directoras	452	91	134	91	588
Subdirectores o Subdirectoras	407	64	109	64	588
Trabajadores o Trabajadoras	407	64	109	64	588

**PARÁGRAFO ÚNICO:** No procederá la asignación por concepto de viáticos, cuando la distancia de recorrido sea menor o igual a cuarenta kilómetros (40km). La asignación a que se refiere este artículo se aplicará como un límite máximo diario que podrá recibir cada servidora o servidor público por concepto de viático.

**ARTÍCULO 3:** Los Órganos y Entes de la Administración Pública deberán imputar los gastos por concepto de viáticos establecido en este Decreto, a la partida 4.03.09.01.00 "viáticos y pasajes dentro del país o por la equivalente a esta que se preverá en el clasificador presupuestario,

**ARTÍCULO 4:** Los Órganos y Entes de la Administración Pública, serán responsables de los gastos que por concepto de hospedaje, traslado y alimentación para largas distancias (aéreo, marítimo y terrestres), cuando no se encuentren dentro de lo señalado en el Artículo 2º de este Decreto.

**ARTÍCULO 5:** Los Órganos y Entes de la Administración Pública sujetos a este Decreto, no podrán recibir cantidades por concepto de viáticos distintas a las previstas en el Artículo 2º.

**ARTÍCULO 6:** Los trabajadores del deporte; marítimos, fluviales, lacustres y tripulantes, que presten servicios en órganos y entes de la Administración Pública, se regirán por la tarifa de viáticos prevista en este Decreto, salvo que existan previsiones legales o convencionales que les sean más favorables.

**ARTÍCULO 7:** Se deroga el Decreto N° 167 de fecha 06 de noviembre del año 2023, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui con el número (39) Extraordinario de fecha 06 de noviembre del año 2023.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui, del estado Anzoátegui, en la ciudad de Barcelona, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Años 215º de la Independencia y 166º de la Federación.



**LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**  
Gobernador del estado Anzoátegui.

Refrendado por,



**ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSI  
HERNÁNDEZ**  
Secretaria General de Gobierno del estado  
Anzoátegui.